

## **INFORMACIÓN SOBRE LOS ERTES**

Como ya conocen el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**, vino a establecer la normativa aplicable a los Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor.

Dicho ERTE ha sido aplicado en muchas empresas, con los efectos iniciales que se han establecido para el mismo.

En este sentido hemos de informarles que, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto- Ley 9/2020, la duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, entendiéndose, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas.**

De este modo la aplicación de dichos ERTES por fuerza mayor se entenderá vigente, una vez se apruebe por el gobierno la nueva prórroga anunciada, hasta el día 10 de mayo de 2020, o en su caso entendemos que se arbitrarán medidas para las actividades que continúen sin posibilidad de abrir por las restricciones establecidas, circunstancias estas que aún no han sido reguladas.

En Grupo Asesor Ros, somos conscientes de la gravedad de la situación y de que nuestros clientes tendrán que incorporarse a la actividad empresarial de forma paulatina, motivo por el que no podrán ocupar efectivamente a la totalidad de sus trabajadores desde el día en que el ERTE por fuerza mayor, si lo han solicitado, deje de aplicar sus efectos.

Para poder afrontar esta situación, entendemos que, una de las medidas que podrán adoptar las empresas será la aplicación de ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas (ETOP) de suspensión y reducción de jornadas de trabajo, para que de una forma dinámica se pueda incorporar de forma paulatina su personal, en la actividad normal de la empresa, durante el periodo que se negocie de duración del ETOP.

Estos ERTES deberán ser negociados con la representación de los trabajadores, o comisiones designadas al efecto, y tendrán efectividad desde que se comunique a la autoridad laboral la decisión empresarial, por lo que no es de aplicación retroactiva, debiéndose preparar, con antelación, la documentación necesaria para ello.

Desde Grupo Asesor Ros nos ponemos a su disposición, para cualquier duda que tengan al efecto, y para prestar dicho servicio cuando así seamos requeridos para ello.

Elche, 29 de Abril de 2020